



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ ENITH SÁNCHEZ CASTILLO
Demandada	MAURICIO ALEJANDRO GALLEGO BEDOYA
Radicado	05001 31 10 005 2023 00581 00
Interlocutorio	Nº 01039 de 2023
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará cuál fue el último domicilio de los señores LUZ ENITH SÁNCHEZ CASTILLO y MAURICIO ALEJANDRO GALLEGO BEDOYA, señalando las direcciones completas en la que estos convivieron. Asimismo, se servirá indicar la dirección física actual de ambas partes conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEGUNDO. - Se deberá adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que el trámite de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, es un proceso declarativo y verbal de acuerdo a la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005, en armonía con los artículos 368 y siguientes del Estatuto Procesal. Y como consecuencia de lo anterior, sobrevendría el proceso **LIQUIDATARIO DE SOCIEDAD** dentro del cual se liquidará la sociedad patrimonial.

TERCERO. - Cumplido el anterior requisito, **sírvase adecuar el poder e íntegramente el libelo**, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio concreta y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad y su consecuente disolución, advirtiendo a la par fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva. Todo en aras de salvaguardar el principio de congruencia.

CUARTO. - Arrímese copia de los registros civiles de nacimiento de LUZ ENITH SÁNCHEZ CASTILLO y MAURICIO ALEJANDRO GALLEGO BEDOYA acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

QUINTO.- Deberá indicar el fundamento de las medidas cautelares solicitadas, en primer lugar, al evidenciar que no se allegaron los certificados correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos en donde se encuentra registrados los inmuebles, a fin de determinar la

titularidad de bienes que se encuentran en cabeza de terceros, y no de las parte.

SEXO.- De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P. deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, para lo cual se indicará por lo menos el nombre de cuatro (04) testigos, señalando de manera completa el domicilio o lugar de residencia, donde puedan ser citados cada uno de los testigos, su dirección electrónica, así como su número de cédula de ciudadanía.

SÉPTIMO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

OCTAVO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-D.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935cb359042d5c5e4a432e46930aafb840652a2157387ee46100fc07058aa267**

Documento generado en 27/11/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>